

Recomendación 23/2019¹
Guadalajara, Jalisco, 27 de agosto de 2019

Asunto: violación de los derechos humanos a la vida, a la garantía de la seguridad ciudadana en relación con los derechos de las víctimas de delitos.

Queja 7293/2018/II

General de División en retiro Daniel Velasco Ramírez²
Secretario de Seguridad Pública de Jalisco

Maestro Roberto Alarcón Estrada
Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan

Síntesis

El lunes 21 de mayo de 2018 acaecieron diversos sucesos y hechos delictivos que comenzaron, de acuerdo con informes preliminares de las autoridades, con un atentado al entonces secretario de Trabajo y Previsión Social, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco. Dicho acto fue perpetrado por varios sujetos que dispararon en contra del secretario y de su equipo de seguridad, quienes, al salir de un restaurante en la zona de Chapultepec de Guadalajara, repelieron la agresión.

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en anteriores administraciones, pero se dirige a las actuales autoridades para que tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

² Si bien es cierto que el hecho victimizante se suscitó cuando la entonces Fiscalía General del Estado tenía a su cargo la responsabilidad de la seguridad ciudadana a través de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, el artículo quinto transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece lo siguiente: "En tanto esto tiene lugar, las facultades y atribuciones establecidos a cargo de las dependencias que se crean o modifican derivado del presente Decreto, respecto de las dependencias anteriormente establecidas en el Decreto Legislativo Número 24395/LX/13, así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con otras cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, serán asumidos por las nuevas dependencias". En ese sentido, las obligaciones que tenía la FGE en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social, fueron asumidas por la Secretaría de Seguridad.

En medios oficiales de comunicación, la entonces Fiscalía General del Estado informó que cuatro de las personas lesionadas eran civiles, entre ellas dos niñas, los demás son elementos policiales y uno de ellos resultó herido de gravedad. Los causantes se fugaron y minutos después algunos presuntos responsables fueron detenidos por elementos de corporaciones policiales de Zapopan y del estado, en la avenida Adolfo López Mateos, cerca del centro comercial La Gourmetería. Al momento de su captura, se les aseguraron armas cortas y largas.

Posteriormente, durante la tarde y noche de ese mismo día se registraron tres bloqueos donde fueron incendiados vehículos y de ellos resultaron varias personas lesionadas, entre ellas la señora Víctima 1 y su víctima 2 de ocho meses de edad, que se encontraban en un camión de transporte público y que resultaron con quemaduras en 90 y 98 por ciento, respectivamente, de su cuerpo. Tras ser atendidos, lamentablemente el menor de edad perdió la vida y la madre quedó en grave estado de salud.

La señora Víctima 1 fue atendida por los servicios médicos municipales de Zapopan y posteriormente ingresada en un hospital particular para que recibiera atención médica. El 8 de junio de 2018 fue trasladada al University Of Texas Medical Branch Hospital, de la ciudad de Galveston, en Texas, para ser intervenida quirúrgicamente dada la gravedad de sus lesiones. El 11 de agosto de 2018 regresó a Guadalajara para continuar con su tratamiento, fue ingresada al Instituto de Cirugía Reconstructiva donde falleció el 20 de ese mes.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 30 de mayo de 2018, esta defensoría de derechos humanos inició el acta de investigación 64/2018 con la finalidad de verificar que las autoridades correspondientes estuvieran proporcionando el apoyo médico, quirúrgico, farmacéutico, psicológico y jurídico a las personas que resultaron víctimas por lesiones o por pérdida de la vida durante el atentado contra el entonces secretario del Trabajo del estado, ocurrido el 21 de mayo de 2018.

2. En esa fecha, y tomando en consideración el grave estado de salud de la señora Víctima 1, la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, mediante oficio DQ/469/2018/LAJJ emitió la medida cautelar 78/2018, dirigida al secretario de Salud del Estado de Jalisco, en la que se le solicitó que con el fin de evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos a la salud y a la vida de la víctima, dispusiera lo necesario para que médicos de esa Secretaría verificaran que momento a momento recibiera la atención médica por parte de profesionistas especializados nacionales o extranjeros, en esta ciudad o en otros países, de tal manera que se garantizaran sus derechos fundamentales a la salud y a la vida con la intención, en lo posible, de que en cuanto su estado de salud lo permitiera, fuera trasladada al hospital que ofreciera el equipo médico, quirúrgico o farmacéutico necesario para su atención.

3. El 1 de junio de 2018 se recibió el oficio DAJ/DLDC/639/06/18, suscrito por el entonces secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual manifestó la aceptación de la medida cautelar 78/2018 y manifestó además que la atención brindada a la víctima directa Víctima 1 estaba garantizada mediante un grupo de especialistas del área de Cuidados Intensivos de una institución privada. También señaló que a los familiares se le brindó la información correspondiente a su estado de salud y que la Secretaría a su cargo estaba dando el debido seguimiento al caso a través del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes. Por último, señaló que el entonces gobernador instruyó a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que realizara las ampliaciones presupuestarias necesarias para cubrir los servicios médicos, hospitalarios y demás gastos que derivaran de la atención.

4. Para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, el secretario de Salud remitió copia del oficio PF/AAE/112/2018, que contiene el acuerdo de ampliación y apoyo económico firmado el 22 de mayo de 2018 por el entonces gobernador del estado, secretario general de Gobierno y secretario de Planeación, Administración y Finanzas, del que destacan los siguientes puntos de acuerdo:

... Primero. Se instruye a la Secretaría de Planeación, Administración y Fianzas a realizar las ampliaciones presupuestales necesarias para cubrir los servicios médicos y gastos hospitalarios, así como gastos funerarios, en favor de las personas que

resultaron afectadas por los hechos acaecidos el día 21 de mayo del 2018, en el área metropolitana de Guadalajara.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a realizar las ampliaciones presupuestales, necesarias para dotar de recursos al Sistema de Atención Médica de Urgencias, conocido por sus siglas como “SAMU”, y que serán destinados a cubrir las erogaciones señaladas en el punto que antecede.

Tercero. Las personas a quienes les sea otorgado el apoyo económico, serán las que se acrediten ante el Sistema de Atención Médica de Urgencias, conocido por sus siglas como “SAMU”.

Cuarto. Notifíquese el presente a la Secretaría de Salud y a las unidades administrativas, a fin de que se lleven a cabo las acciones que les competan para su debido cumplimiento.

5. Con relación a los hechos ocurridos el 21 de mayo de 2018, cuentas oficiales del Gobierno del Estado y varios medios de comunicación publicaron diversas notas que guardan estrecha relación con los hechos que fueron investigados por esta defensoría pública, entre otras noticias, destacan las siguientes:

a) *Debate:*

Un saldo de 16 heridos tras ataque a ex Fiscal.

Luego de iniciarse una balacera en contra del ex fiscal de Jalisco al ingresar un comando armado al restaurante donde se encontraba, minutos después, se registró una persecución entre policías de Zapopan y los presuntos agresores, así mismo se hicieron presentes los narcos bloqueos.

Guadalajara, Jalisco. - Un saldo de 16 personas heridas dejó el atentado contra el ex Fiscal General y Secretario del Trabajo [...] de los cuales sólo tres han sido dados de alta.

A través de la Secretaría de Salud, el Gobierno del Estado informó que a los siete lesionados que reportó tras el tiroteo en Chapultepec y Morelos, se le sumaron un total de 9 heridos por una de las tres quemaduras de vehículos.

De los lesionados, hasta la mañana de este martes, solo tres habían sido dados de alta, y el resto permanecía bajo observación en diversos nosocomios.

Hay tres personas en estado de gravedad, uno de ellos es escolta de [...] y los otros serían una mujer y un menor de edad, quienes sufrieron quemaduras e intoxicación en el incendio al transporte público.

Este balance fue difundido por la Secretaría de Salud a través de su cuenta de Twitter esta mañana.

El atentado se registró este lunes cerca de las 17:10 horas cuando el funcionario salía de un restaurante y fue atacado por hombres armados; por el caso hubo seis detenidos.³

b) *El Financiero*:

Se registran tres ‘narcobloqueos’ tras atentado contra funcionario de Jalisco. El gobernador de Jalisco confirmó los incidentes en los que se incendiaron vehículos, con un saldo total de cinco lesionados.

GUADALAJARA. El gobernador de Jalisco, Aristóteles Sandoval, reportó que se registraron tres ‘narcobloqueos’ en los que se incendiaron vehículos, con un saldo total de cinco lesionados, entre ellos un víctima 2 que resultó con quemaduras, tras el atentado contra el secretario del Trabajo y ex fiscal general de Jalisco...

El primero de los hechos se verificó en las calles de Inglaterra y Periférico, en Zapopan, donde sujetos armados bajaron a los pasajeros de un camión y le prendieron fuego, posteriormente escaparon hacia el poblado de San Juan de Ocotán.⁴

c) *SDP noticias.com*:

Clama justicia papá de víctima 2 muerto tras ataque del CJNG.

[...] papá del víctima 2 Víctima 2, pidió que su esposa y madre de Víctima 2, se trasladada cuando antes a Texas para que reciba la atención médica que requieren las quemaduras que presente en caso todo su cuerpo.

México. - “Nos cambiaron la vida radicalmente de un día para otro, y nos destrozaron por completo”, lamentó [...] papá del víctima 2 Víctima 2, de 8 meses de edad, quien falleció después de sufrir quemaduras en todo el cuerpo, cuando el autobús de

³ *Debate*. Agencia reforma, 22 de mayo de 2018. Versión electrónica a consultarse en línea: <https://www.debate.com.mx/guadalajara/balacera-chapultepec-guadalajara-jalisco-atentado-exfiscal-najera-gobernador-aristoteles-narcobloqueos-20180522-0090.html>

⁴ *El Financiero*. Juan Carlos Huerta 22, de mayo de 2018. Versión electrónica a consultarse en línea: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/se-registran-tres-narcobloqueos-tras-atentado-contra-exfiscal-de-jalisco>

pasajeros en el que viajaba junto con su mamá fue incendiado por integrantes del Cartel de Jalisco Nueva Generación (CJNG).

En entrevista reporteros de Televisa Jalisco, el padre del víctima 2 comentó que el próximo sábado bautizarían a Víctima 2, por lo que preparaban una celebración que ahora se convirtió en velorio.

“Estamos haciendo ya los preparativos, ya teníamos todo, solamente faltaba, te digo, unas cuantas compras, de hecho, mi señora fue hacer las compras el día libres (...) ese día se llevó al niño porque le tenía que medir sus cositas y todo, pero ya no me la dejaron regresar a casa, yo los esperaba, de hecho, ella me marcó y me dijo, ahorita te veo, me esperas en la parada del camión”, recordó...

El pasado 22 de mayo, su esposa Víctima 1 abordó la unidad a la que, momentos después, hombres armados le prendieron fuego como parte de un intento de distracción tras el atentado contra el ex fiscal [...]

En el incendio resultaron lesionadas 9 personas, entre ellas Víctima 2 y su madre, ambos registraron quemaduras en más del 90 por ciento de sus cuerpos.

Víctima 2 murió un día después de los hechos. Víctima 1 se encuentra grave pero estable en un hospital particular a la espera de poder ser trasladada a Galveston, Texas, para continuar su atención médica.

“Si hay que trasladarla, que me la trasladen lo más pronto posible porque ella prácticamente está completamente quemada, y pues mi niño no se diga, él estaba peor, él ya no me aguantó, mi niño (...) Que me la salvaran porque, pues mi niño ya se me fue y es lo único que me queda, ella, y yo quiero que este bien porque se nos viene tiempos difíciles”, señaló [...]

Asimismo, el papá de Víctima 2 exigió que los responsables del ataque a su familia reciban el castigo que merecen.

“Yo quiero nomas justicia, porque no se vale, nosotros no nos metíamos con nadie”, comentó.⁵

d) *Aristóteles Sandoval*

⁵SDP noticias. Karina. 25 de mayo de 2018. Versión electrónica a consultarse en: <https://www.sdponoticias.com/local/jalisco/2018/05/25/clama-justicia-papa-de-bebe-muerto-tras-ataque-del-cjng>

Victima 1, la mamá del pequeño Victima 2, aún se encuentra delicada de salud debido a las quemaduras que sufrió. Desde hace días, sus familiares más cercanos nos han pedido apoyo para trasladarla a una clínica en los Estados Unidos.

Un médico especialista de la Unión Americana acudió a Guadalajara a valorar el estado de salud de Victima 1 y dio su visto bueno para sea atendida allá.

Hemos solicitado, de manera formal al Congreso del Estado, que nos autorice la erogación del recurso necesario para trasladarla.

Reitero mi compromiso con todas las víctimas de hechos delincuenciales: cuentan con mi apoyo y el de mi gobierno.⁶

e) *Congreso de Jalisco:*

@LegislativoJal

Pleno del @LegislativoJal avala transferencia de recursos entre partidas de @GobiernoJalisco, sin techo presupuestal, para gastos médicos y traslado a los Estados Unidos, de la señora Victima 1. Solicitará información mensual de gastos, y total transparencia.⁷

f) *Televisa.NEWS:*

Mamá de Victima 2 será trasladada a EU en breve; aprueban recursos.

De un momento a otro, la señora Victima 1, la madre de Victima 2, el victima 2 que murió luego de que sujetos de un grupo criminal incendiaron un vehículo de transporte público, tras un ataque contra el exfiscal del estado y actual secretario del Trabajo, [...] el pasado 21 de mayo, podría ser trasladada a Galveston, Texas, dónde será atendida por las quemaduras que afectaron el 80 por ciento de su cuerpo.

De acuerdo con el secretario de Salud del Estado, Alfonso Petersen Farah, tras la aprobación de los recursos económicos en el Congreso estatal, sólo falta que sea publicado en el Diario Oficial.

“De tal forma que una vez que estén los tres aspectos cumplimentados primera la parte médica, segunda la parte administrativa y tercera la aceptación por parte del hospital

⁶ Facebook. Aristóteles Sandoval. 5 de junio de 2018. A consultarse en:

<https://www.meganoticias.mx/guadalajara/noticia/trasladan-a-elizabeth-mama-tadeo-a-eeuu/7207>

⁷ Twitter: @LegislativoJal. 5 de junio de 2018. A consultarse en:

https://twitter.com/LegislativoJal/status/1004152258391625728?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1004152258391625728&ref_url=https%3A%2F%2Fnoticieros.televisa.com%2Fultima-s-noticias%2Fcongreso-jalisco-aprueba-recursos-traslado-mama-tadeo%2F

de Galveston, pues la señora estará en condiciones para poder ser trasladada en una ambulancia aérea”, indicó Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud Jalisco.

Agregó que la señora Víctima 1 recibirá atención psicológica a la brevedad, para manejar la información de la pérdida de su víctima 2 de 8 meses de edad.

En Guadalajara, Jalisco, familiares de la señora Víctima 1 de la Víctima 3, madre de Víctima 2, el menor de ocho meses de edad que murió por quemaduras provocadas durante el incendio de un camión tras el ataque del secretario del Trabajo, [...] el 21 de mayo pasado, se manifestaron en la Glorieta de los Niños Héroe para exigir que se agilice el traslado de la joven de 26 años a un hospital especializado en Galveston, Texas.⁸

g) Milenio:

Trasladan a la mamá de Víctima 2 a Estados Unidos

El gobierno del estado realizó el traslado en helicóptero, del Hospital San Javier, donde era atendida desde el día de los incidentes, al Aeropuerto de Guadalajara.

El Gobierno del Estado de Jalisco trasladó a Víctima 1, mamá del niño Víctima 2 –el menor que falleció tras los hechos violentos del lunes 21 de mayo en la ciudad- fue trasladada este viernes para ser atendida por especialistas en quemaduras en un hospital de Galveston, en Texas.

El gobierno del estado realizó el traslado en helicóptero, del Hospital San Javier, donde era atendida desde el día de los incidentes, al Aeropuerto de Guadalajara.

En punto de las 20:08 horas de este viernes, Víctima 1 abandonó la sala de terapia intensiva, en donde era atendida desde el 21 de mayo pasado por quemaduras.

La paciente fue llevada por personal médico al helicóptero medicalizado del gobierno del estado y después un avión de la empresa Jet Rescue, la que patrocinó el tramo internacional.

Víctima 1 junto a su madre, la señora Yolanda, volarán durante poco más de dos horas para después ser llevadas al University of Texas Medical Branch Hospital, institución al que el gobierno de Jalisco depositó 2 millones 160 mil dólares para garantizar la atención médica de la paciente.

“El tiempo de su estadía allá dependerá de su evolución”, informó el gobierno de Jalisco. La paciente tiene quemaduras en aproximadamente el 90 por ciento de su

⁸ *Televisa.NEWS*: Noticieros Televisa. 6 de junio de 2018. Versión electrónica a consultarse en: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/congreso-jalisco-aprueba-recursos-traslado-mama-tadeo/>

cuerpo y su estado se considera crítico estable. En el nosocomio local estuvo monitorizada por especialistas las 24 horas del día, con administración continua de medicamentos, lavados quirúrgicos e inclusive con la realización de tres injertos de piel. Víctima 1 fue entregada extubada, consciente, respondiendo a estímulos verbales y alimentándose vía oral, según el reporte de los médicos.

Aún continúan hospitalizados bajo el criterio de urgencias relativas, cinco lesionados del incidente del 21 de mayo, cuatro mujeres civiles y un policía; su estado de salud evoluciona favorablemente.⁹

h) *Página 24 Jalisco:*

Trasladan a mamá de Víctima 2 a EU

Víctima 1, mamá del niño Víctima 2, fue trasladada en helicóptero, del Hospital San Javier al Aeropuerto Internacional de Guadalajara, desde donde fue llevada a la “University of Texas Medical Branch Hospital”, en Galveston, Texas, Estados Unidos, para continuar con su tratamiento por las quemaduras en el 90% de su cuerpo.

La paciente abordó un helicóptero medicalizado del gobierno del Estado y después un avión de la empresa Jet Rescue, quien patrocinó el tramo aéreo, informó el gobierno estatal.¹⁰

i) *Alfonso Petersen:*

@AlfonsoPetersen

Esta noche la Sra Víctima 1 de la Víctima 3 regresó de Galveston, acompañada de su familia, para continuar su atención médica en Guadalajara.¹¹

j) *Milenio:*

Regresa a GDL mamá de Víctima 2

En el nosocomio texano se le realizaron siete cirugías (injertos y aseos quirúrgicos) desde su llegada el pasado 8 de junio.

⁹Milenio. Milenio Digital. Guadalajara / 09.06.2018 Versión electrónica a consultarse en:

<https://www.milenio.com/politica/organismos/trasladan-a-la-mama-de-tadeo-a-estados-unidos>

¹⁰ *Página24jalisco*: 9 de junio de 2018. Versión electrónica a consultarse en:

<https://pagina24jalisco.com.mx/2018/06/09/local/trasladan-a-mama-de-tadeo-a-eu/>

¹¹*Twitter*: @AlfonsoPetersen. 11 de agosto de 2018. A consultarse en:

https://twitter.com/AlfonsoPetersen/status/1028478243094061057?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembed%7Ctwterm%5E1028478243094061057&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.informador.mx%2Fjalisco%2FMama-de-Tadeo-regresa-a-Guadalajara-para-continuar-su-atencion-medica-20180812-0017.html

Victima 1, la mamá del niño Victima 2 que murió tras los hechos violentos del pasado 21 de mayo en la ciudad, regresó ayer a Guadalajara procedente de un hospital de Texas, donde recibía atención médica por las quemaduras sufridas en esa fecha.

“Por decisión propia y de la familia, Victima 1 de la Victima 3 regresó a Guadalajara hoy (ayer) en donde continuará con el tratamiento de las lesiones provocadas”, informó la Secretaría de Salud del estado.

“A pesar de que los médicos del University of Texas Medical Branch Hospital tenían contemplado que la paciente durara entre 35 y 50 días más allá, la familia optó por continuar con el tratamiento especializado en un nosocomio local para contribuir positivamente en el estado emocional de Victima 1.

“El Gobierno del Estado coordinó el traslado aéreo de Galveston (...) La paciente llegó en un avión privado y fue trasladada en una ambulancia de terapia intensiva del Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) de la Secretaría de Salud Jalisco”, reportó la SSJ.

Victima 1 arribó a Guadalajara con un estado de salud favorable. En el nosocomio texano se le realizaron siete cirugías (injertos y aseos quirúrgicos) desde su llegada el pasado 8 de junio.

“La Secretaría de Salud Jalisco reitera su compromiso de continuar el apoyo y seguimiento a las lesiones de la mamá del niño Victima 2”.

El 26 de julio la SSJ admitió que se necesitarían más recursos para financiar el tratamiento de Victima 1 en Texas, al agotarse los dos millones de dólares aportados por el erario estatal.¹²

k) *El Informador:*

Mamá de Victima 2 regresa a Guadalajara para continuar su atención médica.

La Secretaría de Salud reportó la paciente regresó “por decisión propia y de la familia”, y que su estado de salud es “favorable”

Dos meses después de su traslado al hospital de especialidades en Galveston, Texas, para atender las quemaduras de segundo y tercer grado que sufrió el pasado 21 de mayo, Victima 1 de la Victima 3 regresó a Guadalajara. El secretario de Salud,

¹² *Milenio*: Redacción. Guadalajara / 12.08.2018. Versión electrónica a consultarse en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/regresa-a-gdl-mama-de-tadeo>

Alfonso Petersen, confirmó a través de sus redes sociales que la madre de Víctima 2, el víctima 2 que falleció cuando un grupo de criminales incendió el camión en donde ambos viajaban, continuará su tratamiento en Jalisco.

Esta semana, el funcionario informó que la paciente había sido sometida a siete operaciones de injerto de piel en el University of Texas Medical Branch Hospital, y que aún debía someterse a cinco más.

La Secretaría de Salud reportó, vía comunicado, que Víctima 1 regresó “por decisión propia y de la familia” y que su estado de salud es “favorable”. Se esperaba que permaneciera entre 35 y 50 días más en Estados Unidos, pero “la familia optó por continuar el tratamiento en un nosocomio local para contribuir positivamente en su estado emocional”.¹³

l) *Aristóteles Sandoval:*

@AristotelesSD

Acompañamos a la familia de Víctima 1 y Víctima 2 en este proceso tan doloroso. Su familia seguirá teniendo nuestro apoyo pleno y la garantía de que daremos con los responsables y se hará justicia. Tragedias como ésta nos sacuden a todos. Jalisco está con ustedes.¹⁴

m) *Alfonso Petersen:*

@AlfonsoPetersen

Lamento informar el fallecimiento de la Sra. Víctima 1 de la Víctima 3, madre del pequeño Víctima 2. Enviamos nuestras condolencias a sus seres queridos. Les acompañamos en todo momento. Descanse en paz.¹⁵

n) *El Herald de México:*

Víctima 1 de la Víctima 3, madre de Víctima 2, muere a tres meses de atentado en Jalisco

En un hospital de Guadalajara, De la Víctima 3 pereció víctima de lesiones a causa de quemaduras.

¹³ *El informador:* Guadalajara. 12 de agosto de 2018. Versión electrónica a consultarse en:

<https://www.informador.mx/jalisco/Mama-de-Tadeo-regresa-a-Guadalajara-para-continuar-su-atencion-medica-20180812-0017.html>

¹⁴ Twitter: @AristotelesSD. 20 de agosto de 2018. A consultarse en:

https://twitter.com/AristotelesSD/status/1031731908948836353?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1031731908948836353&ref_url=https%3A%2F%2Fheraldodemexico.com.mx%2Festados%2Ffelizabeth-de-la-rosa-madre-de-tadeo-muere-a-tres-meses-de-atentado-en-jalisco%2F

¹⁵ *Ibidem:* @AlfonsoPetersen. 20 de agosto de 2018. A consultarse en:

https://twitter.com/AlfonsoPetersen/status/1031730116718673924?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1031730116718673924&ref_url=https%3A%2F%2Fheraldodemexico.com.mx%2Festados%2Ffelizabeth-de-la-rosa-madre-de-tadeo-muere-a-tres-meses-de-atentado-en-jalisco%2F

Victima 1 de la Victima 3, madre de Victima 2, el niño de ocho meses que falleció por un atentado el 21 de mayo al ex secretario del Trabajo y fiscal de Jalisco [...] falleció. En un hospital de Guadalajara, De la Victima 3 pereció víctima de lesiones a causa de quemaduras.

[...] fue atacado por hombres armados, quienes prendieron fuego al camión donde viajaba Victima 1 y su victima 2 Tarde, quienes sufrieron quemaduras.

Victima 2 murió el 22 de mayo y su muerte indignó a esta entidad, pues se organizó una velada en su honor tras su muerte en protesta por lo sucedido.

Victima 1 recibió atención en Galveston, Texas, pero después fue devuelta a Guadalajara, donde murió este lunes 20 de agosto.

Del caso, de acuerdo con el esposo de la víctima [...] se informó que el día que ocurrió la agresión, Victima 1 llevó a Victima 2 a medirse el traje que usaría en su bautizo.

Victima 1 abordó un camión para regresar a casa, cuando llegaron a la avenida las Torres y Marina Otero, hombres armados subieron al vehículo y le prendieron fuego.

La cosa, según se informó, fue en venganza por la detención de seis implicados en el ataque contra [...] como consecuencia nueve personas resultaron lesionadas, entre ellas Victima 1 y Victima 2.¹⁶

ñ) *Excélsior*:

Muere la mamá de Victima 2, víctima de incendio provocado por el CJNG

Victima 1 de la Victima 3 falleció a consecuencia de las quemaduras que sufrió en 90 por ciento de su cuerpo durante los bloqueos del pasado 21 de mayo en Jalisco

Victima 1 de la Victima 3 perdió su batalla ayer: falleció a consecuencia de las quemaduras que sufrió en 90% de su cuerpo por el incendio de un camión en que viajaba con su victima 2 durante los narcobloqueos del pasado 21 de mayo.

Victima 1 de la Victima 3 perdió su batalla ayer: falleció a consecuencia de las quemaduras que sufrió en 90% de su cuerpo por el incendio de un camión en que viajaba con su victima 2 durante los narcobloqueos del pasado 21 de mayo.

¹⁶ *El Herald de México*: Redacción. Versión electrónica a consultarse en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/elizabeth-de-la-rosa-madre-de-tadeo-muere-a-tres-meses-de-atentado-en-jalisco/>

Acababa de ser trasladada a Guadalajara la semana pasada por petición de su familia, luego de estar hospitalizada en el University of Texas Medical Branch durante dos meses; ahí se le practicaron siete cirugías. La Secretaría de Salud de Jalisco confirmó anoche el deceso.

Ella y su [...] Víctima 2 son dos de las tres víctimas indirectas del atentado en contra del secretario del Trabajo estatal [...] Ella había salido a comprar el ropón de bautizo para el víctima 2 y regresaban a casa cuando el camión donde viajaban fue incendiado presuntamente por una célula delincinencial en venganza por la detención policiaca de algunos sicarios que participaron en el ataque.

El [...] Víctima 2 tenía tan solo ocho meses cuando murió. Mientras que Víctima 1 estuvo debatiéndose entre la vida y la muerte desde aquella noche. En un hospital privado de Guadalajara y en Estados Unidos se le practicaron distintas intervenciones quirúrgicas para implantarle piel.

Estaba planeado que Víctima 1 continuara con su tratamiento médico por varios años. Personal médico del hospital estadounidense, así como especialistas jaliscienses advirtieron sobre los riesgos del viaje a la capital tapatía, pero la familia insistió en su retorno.¹⁷

6. El 3 de agosto de 2018, Quejoso compareció ante esta defensoría pública y presentó queja a su favor y de su concubina Víctima 1, en contra de las autoridades que resultaran responsables. En su comparecencia manifestó que el 21 de mayo de 2018, personas ligadas a crimen organizado incendiaron un camión en el que viajaba su concubina y su víctima 2 de ocho meses de edad. Señaló que su víctima 2 murió como consecuencia de las quemaduras que sufrió y que Víctima 1 tuvo quemaduras de tercer grado y que para su atención hubo necesidad de trasladarla a Galveston, Texas, en los Estados Unidos, en razón de que las lesiones que presentaba ponían en peligro su vida.

Manifestó que el Estado tiene la obligación de crear y propiciar condiciones de seguridad para que hechos como los ocurridos el 21 de mayo de 2018 no sucedan, que por la omisión de las autoridades se vulneraron los derechos a la integridad, seguridad y a la vida de él y de su familia.

¹⁷ *Excélsior*: Adriana Luna. Guadalajara. 21 de agosto de 2018. Versión electrónica a consultarse en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/muere-la-mama-de-tadeo-victima-de-incendio-provocado-por-el-cjng/1259878>

Concluyó señalando que había recibido poco apoyo por parte de las autoridades, que solo se le habían brindado tres sesiones psicológicas por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ) mientras su concubina estuvo en el hospital, y que no se le había informado nada sobre la situación legal de la carpeta de investigación que se integra en la Fiscalía Estatal (antes Fiscalía General del Estado), por lo que consideraba que no se le estaba dando el debido reconocimiento de su calidad de víctima y por consecuencia no se le estaba brindando la atención integral a la que tenía derecho.

7. La queja interpuesta por Quejoso fue admitida y se le requirió al titular de la CEEAVJ su informe de ley, y como para que remitiera copia certificada de las constancias que se hubieran originado con motivo de la atención brindada a las víctimas de los hechos ocurridos el 21 de mayo de 2018.

8. Mediante oficio CEEAVJ/ST/130-A/2019, el maestro Iván Sánchez Rodríguez, secretario técnico de la CEEAVJ, rindió su informe de ley, en el que manifestó que desde el mismo día en que ocurrieron los hechos victimizantes (21 de mayo de 2018) esa Comisión, en coordinación con otras dependencias estatales, a saber, la Secretaría de Salud a través del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, la entonces Fiscalía General del Estado, la Fiscalía de Derechos Humanos y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema DIF Jalisco), brindaron las medidas de asistencia y atención a todas las víctimas directas e indirectas.

Señaló que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, cubrió los gastos médicos y hospitalarios de todas las víctimas directas que lo requirieron, y que inclusive en el caso específico de la señora Víctima 1 se cubrieron los gastos que se originaron con motivo de la atención médica que recibió en el University Of Texas Medical Branch Hospital, de la ciudad de Galveston, en Texas.

Agregó que durante el tiempo en el que la señora Víctima 1 recibió atención médica en el hospital San Javier de esta ciudad, el área de Psicología de la CEEAVJ, en coordinación con el Sistema DIF Jalisco y la Fiscalía de Derechos Humanos, a través de la Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito, brindaron atención psicológica y psiquiátrica a todas las víctimas directas e indirectas que accedieron a ello,

incluyendo a Quejoso; que inclusive él continuaba recibiendo atención psicológica en la CEEAVJ.

Por otra parte, mencionó que los asesores jurídicos de la CEEAVJ han dado del debido seguimiento a la carpeta de investigación 54136/2018, que se encuentra en etapa intermedia, y su correspondiente carpeta administrativa 1834/2018 del Juzgado Décimo Segundo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, en la que está próxima a desahogarse la audiencia intermedia.

Finalmente informó que tras la muerte de la señora Víctima 1 se cubrieron los gastos funerarios.

9. Para acreditar lo manifestado en su informe de ley, el secretario técnico de la CEEAVJ remitió como medio de prueba un legajo de copias certificadas de las que destacan las siguientes constancias y evidencias:

a) Reporte de atención y asesoría suscrito por la maestra Lizandra Muñoz Iturriaga, psicóloga adscrita a esa Comisión, en el que se describe la atención brindada a Quejoso, mediante un resumen las atenciones que recibió, así como el seguimiento realizado. Señaló que dicho usuario continuaba su proceso de terapia de forma quincenal hasta que se considerara adecuado proceder al alta.

b) Constancias elaboradas por personal de la CEEAVJ los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2018, de las que se advierte las diligencias llevadas a cabo en el hospital San Javier de esta ciudad por las áreas médica, psicológica y jurídica de la CEEAVJ, para brindar las medidas de ayuda, asistencia y atención a las víctimas directas e indirectas.

c) Constancias elaboradas por personal de la CEEAVJ los días 6, 13, 29 y 30 de junio, 2 y 4 de julio de 2018, así como las correspondientes a los días 24 y 29 de abril y 15 de julio de 2019, de las que se advierte el seguimiento y asesoría jurídica brindada por la CEEAVJ a las víctimas indirectas dentro de la carpeta de investigación 54136/2018 y su correspondiente carpeta administrativa

2272/2018 del Juzgado Décimo Segundo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal.

d) Oficio FGE/FDH/DAVID/0533/2018, suscrito por la entonces directora general del Centro de Atención y Protección a Ofendidos Víctimas y Testigos del Delito, de la Fiscalía de Derechos Humanos, del que se advierten las atenciones brindadas por personal a su cargo, que se transcriben a continuación:

- Con fecha 22 de mayo del 2018, los psicólogos Luz Eugenia Vidal Jiménez, María Guadalupe Vega Arriaga y Julio Bernal Lomelí, acuden al Hospital San Javier para brindar la atención y acompañamiento a las víctimas y sus familiares de los hechos violentos del 21 de mayo, atendiendo a las siguientes personas: Victima 4, Victima 5, Victima 6 y Victima 7, Victima 8, Victima 9 Victima 10, Victima 1, Quejoso Victima 2 [...] de la Victima 3, Quejoso, Victima 11.
- El día 22 de mayo del año 2018, la Psiquiatra Georgina Quezada Luna, acude al Hospital San Javier a brindar acompañamiento al C. Quejoso.
- El día 23 de mayo del año 2018, acuden a la Funeraria Latinoamericana Recinto Funeral, el Psicólogo Julio Bernal Lomelí y la Psiquiatra Georgina Quezada Luna, para brindar acompañamiento a los familiares del menos Quejoso Victima 2 [.....] de la Victima 3.
- El día 23 de mayo del año 2018, las Psicólogas Victima 3ura del Roció Cotero León e Iris Nancy Nava Quiroz, estuvieron presentes en el Hospital San Javier con la finalidad de brindar atención a los familiares [.....] de la Victima 3.
- El día 24 de mayo del año 2018, la Psiquiatra Georgina Quezada Luna acuden a la Funeraria Latinoamericana Recinto Funeral, para brindar acompañamiento a los familiares del menos Quejoso Victima 2 [.....] de la Victima 3 y posteriormente a la inhumación; así mismo los Psicólogos Héctor Julián Anguiano y Felipe Martínez Ramos acuden al sepelio del menor Quejoso Victima 2 [.....] de la Victima 3.
- El día 25 de mayo del año 2018, la Psiquiatra Georgina Quezada Luna, acude al Hospital San Javier para conocer el estado de salud de las víctimas.
- El día 25 de mayo, los Psicólogos Héctor Julián Anguiano y Felipe Martínez Ramos, acuden al Hospital San Javier para estar al pendiente de las víctimas.
- El día 26 de mayo del año 2018, el Psicólogo Jorge Eduardo Flores Ledesma, estuvo presente en el Hospital San Javier, brindando apoyo a las víctimas.
- El día 28 de mayo del año 2018, se presentó la Psicóloga Victima 3ura del Roció Cotero León en el Hospital San Javier para proporcionar apoyo integral a familiares de las víctimas.
- El día 30 de mayo del 2018, acuden la Psiquiatra Georgina Quezada Luna en el turno matutino y la Psicóloga Victima 3ura del Roció Cotero León en el turno vespertino al Hospital San Javier para brindar apoyo a las víctimas hospitalizadas.

- El día 31 de mayo del año 2018, acude Psicóloga Victima 3ura del Roció Coteró León al Hospital San Javier para brindar apoyo a los familiares de las víctimas.

e) Oficio DG 203/2018, suscrito por el secretario técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, doctor Yannick R. A. Nordín Servín, mediante el cual informó sobre las atenciones brindadas por la dependencia a su cargo y los gastos erogados por ese motivo:

AFECTADOS	APOYO OTORGADO	FECHA	DEPENDENCIA QUE BRINDÓ EL SERVICIO	CANTIDAD EROGADA
VICTIMA 1 DE LA VICTIMA 3 GARCIA (ERG)	ATENCION MEDICA	21/05/2018 al 08/06/2018	HOSPITAL SAN JAVIER	\$ 1'629,724.08 M.N.
	ATENCION MEDICA	09/06/2018 al 16/07/2018	THE UNIVERSITY OF TEXAS MEDICAL BRACH OF GALVESTON	\$ 1'638,754.21 DLS*

f) Acta de defunción número 10779 expedida el 22 de agosto de 2018 por la Oficialía del Registro Civil 1 del municipio de Guadalajara, en la que se hace constar la muerte de la señora Victima 1, y de la que se advierte que perdió la vida como consecuencia de las quemaduras de tercer grado que sufrió en el 90 por ciento de su cuerpo.

g) Factura expedida el 20 de agosto de 2018 a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas por la casa funeral Contreras, de la que se advierte el pago por concepto de gastos por los servicios funerarios para la señora Victima 1.

II. EVIDENCIAS

De los antecedentes y hechos descritos en el apartado anterior resultan las siguientes evidencias:

1. El lunes 21 de mayo de 2018 se suscitó un atentado contra un funcionario de primer nivel del Gobierno del Estado en una zona céntrica del municipio de Guadalajara, motivo por el cual se desplegó un operativo de persecución en diversos puntos de la zona metropolitana, concluyendo con la detención de

varías personas presuntamente vinculadas a grupos delictivos.

2. Con motivo de la detención se suscitaron diversos ataques a vehículos de servicios públicos y particulares, entre ellos, una unidad del transporte público; actos que llevaron a cabo personas vinculadas a organizaciones criminales con el afán de generar caos y dificultar las acciones de la autoridad.

3. Como resultado de esos ataques varias personas sufrieron afectaciones en su integridad física y seguridad personal, en sus bienes e incluso hubo personas que perdieron la vida. Las personas afectadas eran ajenas a los hechos, algunas pasaban por los lugares en los que se dio el enfrentamiento o incluso transitaban en la vía pública, puentes peatonales y transporte público.

4. Entre las personas afectadas se encontraban la señora Víctima 1, quien viajaba en una unidad del transporte público la noche del 21 de mayo de 2018 y en los cruces de las avenidas Mariano Otero y Las Torres, esta fue incendiada por varios sujetos resultando lesionada con quemaduras de tercer grado en el 90 por ciento de su cuerpo, motivo por el cual fue atendida por los servicios médicos municipales de Zapopan y posteriormente ingresada en un hospital particular en México (hospital San Javier) y días después fue trasladada al University Of Texas Medical Branch Hospital, para ser intervenida quirúrgicamente dada la gravedad de sus lesiones; posteriormente fue traída de regreso a Guadalajara e ingresada en un hospital de la de Secretaría de Salud donde murió el 20 de agosto de 2018.

5. Esta defensoría pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recabó diez notas periodísticas publicadas por distintos medios de comunicación, así como cinco manifestaciones hechas a través de cuentas oficiales de ex funcionarios públicos del Gobierno del Estado, con las cuales se dio certeza de los hechos victimizantes ocurridos la noche del 21 de mayo de 2018, documentando que personas ligadas al crimen organizado incendiaron una unidad del transporte público en el cruce de las avenidas Mariano Otero y Las Torres en el municipio de Zapopan, donde resultó lesionada de gravedad la señora Víctima 1, quien perdió la vida el 20 de agosto de 2018 a consecuencia de las quemaduras que

sufrió en 90 por ciento de su cuerpo (notas periodísticas descritas en el punto 5 de antecedentes y hechos).

Lo anterior se acreditó plenamente con las siguientes pruebas:

1. Documental consistente en el oficio DAJ/DLDC/639/06/18, suscrito por el entonces secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, descrito en el punto 3 del capítulo de antecedentes y hechos.

2. Documental consistente en el acuerdo PF/AAE/112/2018 denominado “De ampliación y apoyo económico” firmado el 22 de mayo de 2018 por el entonces gobernador del estado, el secretario general de Gobierno y secretario de Planeación, Administración y Finanzas, descrito en el punto 4 del capítulo de antecedentes y hechos.

3. Documental consistente en el oficio CEEAVJ/ST/130-A/2019, suscrito por el secretario técnico de la CEEAVJ, descrito en el punto 8 del capítulo de antecedentes y hechos.

4. Legajo de 88 copias certificadas remitidas por el maestro Iván Sánchez Rodríguez, secretario técnico de la CEEAVJ, correspondientes a las diversas constancias que obran dentro del CEEAVJ/2828/2018 que se integra en esa Comisión (descritas en el punto 9 de antecedentes y hechos), de las cuales destacan las siguientes:

a) Reporte de atención y asesoría suscrito por la psicóloga adscrita a la CEEAVJ, descrito en el punto 9, inciso a, de antecedentes y hechos.

b) Constancias elaboradas por personal de la CEEAVJ los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2018, descritas en el punto 9, inciso b, de antecedentes y hechos.

c) Constancias elaboradas por personal de la CEEAVJ los días 6, 13, 29 y 30 de junio, 2 y 4 de julio de 2018, así como las correspondientes a los días 24 y 29 de abril y 15 de julio de 2019, descritas en el punto 9, inciso c, de antecedentes y hechos.

d) Oficio FGE/FDH/DAVID/0533/2018, suscrito por la entonces directora general del Centro de Atención y Protección a Ofendidos Víctimas y Testigos del Delito, de la Fiscalía de Derechos Humanos, descrito en el punto 9, inciso d, de antecedentes y hechos.

e) Oficio DG 203/2018, suscrito por el secretario técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, descrito en el punto 9, inciso e, de antecedentes y hechos.

f) Acta de defunción número 10779 en la que se hizo constar la muerte de la señora Víctima 1, descrita en el punto 9, inciso f, de antecedentes y hechos.

g) Factura expedida a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas por la casa funeral Contreras, descrita en el punto 9, inciso g, de antecedentes y hechos.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos; por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos en la queja que interpuso Quejoso. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para esta Comisión es evidente la vulneración del derecho humano a la vida por la falta de garantía cometida por la autoridad estatal y municipal encargadas de la seguridad pública, en agravio de la señora Víctima 1, pues el hecho victimizante es notorio y del dominio público, teniendo pertinencia la aplicación del principio que establece que los hechos evidentes no requieren mayor prueba.

Respecto de las circunstancias y condicionantes de muerte de la víctima directa Víctima 1, adquiere alta relevancia la concatenación de los hechos descritos en el apartado de antecedentes y hechos, que se desprenden de la sucesión de momento y acontecimientos narrados tanto en las cuentas oficiales del ex

governador del estado y del entonces secretario de Salud, vinculados con lo referido por diversos medios de comunicación, y lo dicho por los familiares, de las cuales resulta claro y evidente que el 21 de mayo de 2018, luego de un atentado contra un funcionario del Gobierno del Estado de Jalisco en el municipio de Guadalajara y la captura de varias personas ligadas al crimen organizado en el municipio de Zapopan; la noche de ese día en los cruces de las avenidas Mariano Otero y Las Torres, en el municipio Zapopano, un grupo criminal incendió una unidad del transporte público en la que viajaban la víctima directa y su víctima 2 de ocho meses de edad, ocasionándoles lesiones de gravedad que a la postre costaron la vida tanto de la señora Víctima 1, como de su víctima 2 Quejoso Víctima 2 [.....] de la Víctima 3 –sobre la muerte del infante, esta defensoría pública integró y resolvió la queja 3054/2018/DQ, misma que concluyó con la emisión de la Recomendación 21/2018– hecho notorio que fue del conocimiento público.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno y en salas, ha reconocido en distintos medios de control constitucional, como son el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad, el concepto de hecho notorio, dando el sentido de que fue instaurado para eximir de probar un evento que resulta del conocimiento público.

La jurisprudencia del Tribunal Pleno ha establecido que por hechos notorios debe entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo. Y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que, al ser notorio, la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Al efecto se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben

entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, junio de 2006, materia(s): Común, tesis: P./J. 74/2006, página: 963.

Esta defensoría del pueblo deja en claro que, si bien no puede atribuirse a algún servidor público en particular tanto del Gobierno del Estado como del Ayuntamiento de Zapopan, una responsabilidad directa por los hechos victimizantes que derivaron en la muerte de la señora Víctima 1, sí se acredita una falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, reconocidos en el artículo 22 constitucional y el 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se evidenció que, producto de las omisiones sistemáticas, se violó el derecho a la vida por el incumplimiento de la obligación de garantizarlo adecuadamente, que de forma concurrente ambas entidades tienen en los términos de los artículos 1 y 21 Constitucional y 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho a la seguridad con enfoque de derechos humanos fue motivo de la Recomendación general 2/2018 emitida por esta defensoría, en la cual se evidenció la falta de garantías por parte de los gobiernos para que toda persona pueda desarrollar su proyecto de vida en un marco de paz y de seguridad social. En dicha Recomendación, se acreditó la falta de recursos, acciones y coordinación entre las autoridades que tienen responsabilidad concurrente en materia de seguridad pública.

La recomendación general 2/2018 sobre el derecho a la seguridad ciudadana fue debidamente aceptada tanto por las autoridades estatales y municipales de la anterior y actual administración, lo que implica el deber de reparar los casos concretos como los documentados en las Recomendaciones 21/2018, 22/2018 y 45/2018 relacionados con los mismos hechos que integran la presente resolución.

El derecho a la vida es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida, implica el derecho a existir.

Tiene una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la salud, a la integridad física y seguridad personal, toda vez que es obligación del Estado proteger y salvaguardar la calidad de vida de todos los integrantes de la población, utilizando los medios viables para cumplir ese propósito.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo. En consecuencia, las instituciones del Estado deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo le niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la vida, son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de una persona.
2. La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida,

3. La omisión consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

En cuanto al sujeto obligado.

Cualquier servidor público.

En cuanto al resultado.

Que, como consecuencia de la conducta u omisión del servidor público (ya sea omisión o acción) ocurra la muerte de cualquier persona.

El reconocimiento del derecho a la vida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo encontramos en el artículo 22, que implícitamente lo reconoce al señalar:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En una interpretación sistemática y a *contrario sensu* se desprende la tutela del derecho a la vida en el artículo 29 que nos señala el catálogo de derechos que estarán siempre vigentes, entre ellos la vida, aun cuando se restrinjan o suspendas otros:

Artículo 29.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los

derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos...

A su vez, los instrumentos internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, que expresamente reconocen este derecho, son particularmente los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, Francia, mediante su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 3º: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 4º: “Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A(XXI) el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece en su artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que refieren:

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4°

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

La vida es uno de los derechos fundamentales de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la Federación, el derecho a la vida debe garantizarlo las entidades federativas y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades

deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental; es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

El caso que se analiza en la presente Recomendación atiende a la privación del derecho a la vida desde la dimensión “positiva”, es decir, por las omisiones generales que en materia de seguridad tienen las autoridades del Ayuntamiento de Zapopan y del Gobierno del Estado, y que han contribuido a la muerte de muchas personas y en el presente caso de quien llevó el nombre de Víctima 1.

La muerte de Víctima 1 es una muestra de la incapacidad de los gobiernos para prevenir el delito, por ello esta Comisión les atribuye la responsabilidad en la violación al derecho a la vida por el incumplimiento de su obligación de garantía, pues a estas entidades públicas les corresponde cumplir con eficacia el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, tal y como lo analizaremos a continuación.

En los últimos años la seguridad pública en nuestro Estado, y sobre todo, en el área metropolitana de Guadalajara, ha enfrentado momentos complicados en virtud del gran número de delitos que se cometen en ella, además de que existe una violencia presente y constante que incide en la violación de los derechos más esenciales de la sociedad, haciendo que las estrategias que los diferentes niveles del gobierno han aplicado sean ineficaces para combatir la inseguridad.

Este entorno de riesgo e inseguridad para la sociedad hace necesario el establecimiento de políticas gubernamentales sobre seguridad que permitan garantizar un clima de paz social que haga posible el ejercicio de forma debida de los derechos fundamentales. De manera que los diferentes niveles gubernamentales del estado tienen la obligación de proveer la seguridad a través del ejercicio respetuoso y responsable de los derechos por parte de la sociedad.

En este caso, el Gobierno municipal de Zapopan y del Estado de Jalisco deben asumir su responsabilidad por la muerte de Víctima 1, pues ha sido víctima de la falta de eficacia y efectividad en las acciones para prevenir el delito. La

violación del derecho a la vida que se atribuye a las citadas entidades gubernamentales es por la omisión, consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las obligaciones asumidas por los Estados en relación con la protección del derecho a la vida en la aplicación de la política pública sobre seguridad ciudadana pueden incumplirse especialmente en dos tipos de situaciones: cuando el Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio; y cuando sus fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal fuera de los parámetros internacionalmente reconocidos. El alcance de estas obligaciones fue definido por la Comisión al recordar que el artículo 27 de la Convención Americana establece que el derecho a la vida no es un derecho derogable. En consecuencia, los Estados no pueden, ni siquiera en tiempo de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, adoptar medidas que suspendan la protección del derecho a la vida.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dicho que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto, en el caso *González y Otras (Campo Algodonero)* la Corte I.D.H. señaló:

4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

La obligación del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Zapopan de garantizar la seguridad y consecuentemente la vida, se desprende del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Esta obligación se reconoce en los artículos 1º y 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regulan el deber del Estado de respetar los derechos y libertades, así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el concepto de seguridad ciudadana al referir que “ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el ordenamiento que reglamenta el artículo 21 constitucional, la que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, Ciudad de México y los municipios en esta materia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En materia de seguridad ciudadana, la prevención del delito comprende todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan los derechos a la seguridad personal, a la vida, la libertad, la propiedad, así como a una adecuada procuración e impartición de justicia, por lo que la seguridad pública se extiende a la vigencia o violación de otros derechos y su efectivo ejercicio salvaguarda la seguridad personal y la vida de las personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la seguridad personal “también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Asimismo, con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.”

La seguridad personal implica la posibilidad que tiene toda persona de efectuar cualquier actividad legal con el convencimiento de que se encuentra respaldada por el Estado de que sus derechos no correrán peligro. Las autoridades encargadas de brindar seguridad pública deben generar confianza entre la población con la finalidad de que sus libertades se ejerzan plenamente.

Asimismo, la seguridad ciudadana se relaciona con el derecho a la vida, ya que el Estado tiene el deber positivo de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En el segundo informe especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en nuestro país, emitido en 2008, se señaló: el deber público de proporcionar seguridad por parte del Estado mexicano es una obligación que resulta concordante con el principio internacional denominado debida diligencia, que consiste en el esfuerzo mínimo que un servidor público Estatal debe realizar para proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos; y exige que dichos servidores adopten las medidas más eficaces para prevenirlos.

La responsabilidad de los distintos órganos del Estado, como es el caso del Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Zapopan en la prevención del delito, abarca, por tanto, todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan el derecho que tienen las personas a su seguridad, tanto en su integridad física y psicológica, como en la propiedad y posesión de sus bienes, y que aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente consideradas y tratadas como un delito que, como tal, es susceptible de acarrear consecuencias jurídicas para quien las cometa, las que pueden ir desde una sanción hasta la obligación de indemnizar o reparar el daño a las víctimas u ofendidos

Cuando los servidores públicos permiten y toleran que los particulares, de manera individual o colectiva, actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos y omiten cumplir su deber de actuar con la debida diligencia, de modo que tal violación quede impune, y no se restablece a la víctima u ofendido en la plenitud de sus derechos, entonces válidamente podemos afirmar que el gobierno ha incumplido con el deber de proteger los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción y es responsable directo.

En efecto, el Ayuntamiento de Zapopan y el Gobierno del Estado de Jalisco incumplieron con su obligación de garantizar la seguridad, lo que trajo como consecuencia la muerte de Víctima 1, ya que no se han prevenido ni se han enfrentado con eficacia las incidencias de conductas ilícitas, por lo que no se han observado de manera adecuada las disposiciones contenidas en los artículos 21, párrafos noveno y décimo; 2º, 6º, 75, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en lo general establecen que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, que para hacerla efectiva deben coordinarse las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que las estrategias definidas por los Estados en la ejecución de su política pública sobre seguridad ciudadana deben prever medidas de prevención social, comunitaria y situacional, a la vez que planes operativos de disuasión por parte de las fuerzas policiales, que contribuyan a disminuir el riesgo de que las personas puedan ser víctimas de delitos o hechos violentos que afecten su derecho de disfrutar pacíficamente de sus bienes. En muchas ocasiones, la ausencia de intervenciones eficientes y eficaces del Estado frente a este tipo de riesgo genera en sectores de la población un sentimiento de frustración y desprotección respecto a la respuesta de las autoridades competentes, que, a su vez, favorece la aparición de iniciativas que promueven la violencia privada, afectándose seriamente la convivencia en una sociedad democrática y la vigencia del Estado de derecho.

En este contexto, la delincuencia y la falta de estrategias eficaces para mitigar el problema ha generado que la crisis que ya vivíamos se agudice en los últimos años, a tal grado que efectos provocados en la sociedad y en sus comportamientos los podemos percibirlos con claridad en el sentimiento de inseguridad, temor y desconfianza; esto es, en la vulnerabilidad que experimentan las personas, pero sobre todo, en casos similares al que nos ocupa, que han quedado documentados en diversos expedientes de queja que concluyeron con la emisión de las Recomendaciones citadas con anterioridad.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, se reconoce la calidad de víctima directa a Víctima 1, por violación del derecho humano a la vida.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 111 de la Ley General de Víctimas, y los correspondientes de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades competentes deberán reconocer la calidad de víctimas indirectas, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es

imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que los ofendidos en este caso han sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que a casusa de las violaciones de los derechos humanos cometidas en agravio de Victima 1 ella merece una justa reparación integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Reparar el daño es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Es víctima de una violación de los derechos humanos toda persona que haya sufrido algún tipo de daño ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. También comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al cual adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*).

Estos principios y directrices fueron aprobados en la citada resolución 69/147, y se describen en 13 secciones, con un total de 27 artículos:

- I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- II. Alcance de la obligación.
- III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.
- IV. Prescripción.
- V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.
- VI. Tratamiento de las víctimas.
- VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos.
- VIII. Acceso a la justicia.
- IX. Reparación de los daños sufridos.
- X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.
- XI. No discriminación.
- XII. Efecto no derogativo
- XIII. Derecho de otras personas.

Para el caso en estudio es pertinente señalar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁸ y abarca la

¹⁸ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

acreditación de daños en las esferas material¹⁹ e inmaterial,²⁰ y el otorgamiento de medidas tales como: a) La investigación de los hechos; b) La restitución de derechos, bienes y libertades; c) La rehabilitación física, psicológica o social; d) La satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) Las garantías de no repetición de las violaciones, y f) La indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,²¹ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”.

La obligación del Estado de reparar el daño se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia:

Artículo 1°

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹⁹ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Julio José Rojas Báez, *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

²⁰ Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, *Ibidem*.

²¹ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

[...]

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, reglamentaria del citado artículo, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2°.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4°, como víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a recibir reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en el artículo 26 de la ley de referencia, y en su artículo 27 señala que la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Asimismo, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° que dicho ordenamiento obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos según la competencia de cada una, a velar por la protección de las víctimas del delito y a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión en sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en una carpeta de investigación.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la

rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...]. El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En el presente caso, el estado de Jalisco y el municipio de Zapopan, a través de sus instituciones encargadas de la seguridad pública, por omisión vulneró los derechos humanos de los aquí agraviados y, en consecuencia, el Gobierno del Estado de Jalisco y el gobierno del municipio de Zapopan se encuentran obligados a reparar los daños provocados, ya que no se cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar la vida, la seguridad pública, la legalidad y seguridad jurídica.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

En otro orden de ideas, el inconforme Quejososeñaló había recibido poco apoyo por parte de las autoridades, que solo se le habían brindado tres sesiones psicológicas por parte de la CEEAVJ mientras que su concubina estuvo en el hospital, y que no se le había informado nada sobre la situación legal de la carpeta de investigación que se inició con motivo de los hechos victimizantes ocurridos la noche del 21 de mayo de 2018, por lo que consideró que no se le estaba dando el debido reconocimiento de su calidad de víctima y por consecuencia no se le estaba brindando la atención integral a la que tenía derecho (antecedentes y hechos 4).

Al respecto, el maestro Iván Sánchez Rodríguez, secretario técnico de la CEEAVJ, manifestó en su informe de ley que desde el día en que se produjeron

los hechos esa Comisión, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, la entonces Fiscalía General del Estado (hoy Fiscalía Estatal), la Fiscalía de Derechos Humanos, y el Sistema DIF Jalisco, brindaron las medidas de asistencia y atención a todas las víctimas directas e indirectas (antecedentes y hechos 6); por lo que en particular no se acredita responsabilidad del personal de la CEEAVJ; sin embargo, si se acredita la responsabilidad institucional de las autoridades en materia de seguridad pública tanto estatal y municipal, tal y como ha sido expuesto con anterioridad. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite la siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

Sin que se determine una responsabilidad directa de algún servidor público, pero al resultar evidente una responsabilidad institucional, se determina que las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco y las autoridades del Gobierno Municipal de Zapopan encargadas de garantizar la seguridad pública de manera concurrente, incumplieron su deber de garantizar los derechos humanos de la víctima directa Víctima 1, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dicta las siguientes:

Recomendaciones.

Al General de División en retiro Daniel Velasco Ramírez, secretario de Seguridad Pública, y al maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública de Zapopan:

Primera. Instruyan al personal a su cargo que resulte competente para que se realice a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral y tomen en cuenta las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la

presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Como medida de rehabilitación, instruyan al personal que resulte competente para que entreviste a las víctimas indirectas (familiares) de la señora Victima 1, y en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se le ofrezca atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran presentar como consecuencia del hecho victimizante. Para ello deberá entablarse comunicación a efecto de que previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario. De igual forma se les deberá proporcionar la orientación jurídica que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Tercera. Como medida de compensación, giren instrucciones al personal a su cargo que corresponda para que, atendiendo la responsabilidad objetiva y directa establecida en el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de manera concurrente, otorguen de manera inmediata la compensación correspondiente a los deudos (víctimas indirectas) de la señora Victima 1.

Cuarta. Como garantía de no repetición, atiendan todos los puntos de la Recomendación general 2/2018, emitida por esta Comisión el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco y, en coordinación con autoridades encargadas de la seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, se analicen las estrategias de seguridad aplicadas en el combate a los delitos desde la perspectiva señalada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos²², punto V, apartado H, emitido el 31 de diciembre de 2009, en el que se prevé la

²² Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Comisión IDH. Diciembre de 2009. Versión digital disponible en:

<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

participación social en los asuntos de interés público como uno de los derechos comprometidos en la política pública sobre seguridad ciudadana.

Aunque no es autoridad involucrada como responsables en la presente Recomendación, pero tiene atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le formula la siguiente petición:

Al maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal estatal:

Como medida de satisfacción, gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda para que dé el debido seguimiento y realice todas las diligencias que sean necesarias dentro de la carpeta de investigación 54136/2018 y su correspondiente carpeta administrativa 2272/2018, del Juzgado Décimo, Segundo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, con el objetivo de lograr el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño en lo relativo a los delitos cometidos en agravio de las víctimas directas.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al

Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 23/2019, que consta de 42 páginas.